

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Conmutación de estudios

La Ley nos dice que «los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan», y el sentido común nos afirma que probada ante un Tribunal legalmente constituido la competencia de un alumno en una materia no se le debe exigir un nuevo examen sobre la misma disciplina. Ahora bien; la extensión y la intensidad de una asignatura depende del grado de enseñanza en que se encuentre, ya que puede tratarse de adquirir una cultura general o de especializarse en una ciencia determinada.

Por estas razones, la concesión de validez de esos estudios (llamada, generalmente, conmutación de asignaturas), es asunto consultado siempre con el Consejo de Instrucción pública, el que con todos los antecedentes necesarios (planes de enseñanza, programas, carácter de cada estudio, etc.) propone lo que estima justo.

Vienen a cuento ahora estas explicaciones, y todas las que siguen, como contestación a diversos compañeros que nos preguntan cuáles asignaturas son conmutables del grado de Bachiller a la carrera del Magisterio, y viceversa, puesto que los Maestros son, y han sido siempre, en los pueblos, con autorización o sin ella, los naturalmente encargados de la preparación particular para dichas enseñanzas.

Sobre la conmutación de estudios de la carrera del Magisterio para el Bachillerato actual existe una Real orden, dictada en 16 de abril de 1927, que está vigente, y que dispone se conmuten para el Bachillerato elemental las siguientes asignaturas, aprobadas en las Escuelas Normales:

«Nociones generales de Geografía y Geo-

grafía regional y Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, por Nociones de Geografía e Historia universal.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría y Geometría y Aritmética, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

Religión e Historia Sagrada, por Religión (primer curso).

Religión y Moral, por Religión (segundo curso).

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, por Nociones de Física y Química.

Elementos de Literatura española, por Historia de la Literatura española.

Geografía de España y los distintos cursos de Historia, por Geografía e Historia de España.

Historia Natural, por Historia Natural.

Fisiología e Higiene, por Fisiología e Higiene.»

Acostumbrados los estudiantes y sus preparadores al régimen antiguo de los estudios del Bachillerato, donde el examen de cada asignatura surtía todos sus efectos legales, y pensando en el verdadero sentido de la conmutación que es el de evitar una nueva prueba sobre materia o disciplina ya aprobada en otro Centro, puede producir confusión (y en algunos casos la produjo ya) la tabla de equivalencias o convalidaciones copiada anteriormente.

Hay que tener en cuenta que el Real decreto de 25 de agosto de 1926 implantando el actual régimen del Bachillerato, dispone que todos los alumnos han de verificar, a su elección, exámenes por grupos de asignatu-

ras o de conjunto, y que los voluntarios (recargados con un 25 por 100 de matrícula) de asignaturas sueltas, no evita ni dispensa de los grupos o conjunto antes mencionados.

Siendo ello así, el efecto de la conmutación es casi nulo, pues no evita el examen de conjunto, es decir, de todas las materias del Bachillerato elemental, y así lo advierte la Real orden de 16 de abril de 1927, diciendo: «... si bien, en caso de convalidación de asignaturas, los alumnos a quienes tal validez les sea reconocida deberán sufrir examen final y de conjunto para la obtención del Bachillerato elemental...»

Como habrán apreciado nuestros lectores, no nos hemos referido en cuanto va escrito más que al Bachillerato elemental, pues para el universitario no hay conmutación de ninguna clase..., y, aunque la hubiere, tendría iguales efectos que la concedida para el grado inferior, ya que el examen de conjunto en la Universidad es inevitable.

Y ahora, dirán nuestros lectores, ¿cuáles

asignaturas se conmutan del Bachillerato moderno para la Normal? Parece que debe haber reciprocidad y mayores facilidades, puesto que en nuestros Centros se examinan los alumnos por asignaturas, y hasta que puedan autorizarse convalidaciones de materias del Bachillerato universitario de Letras o Ciencias... todo esto parece muy lógico; pero, es lo cierto, que no existe una Real orden de carácter general como la de 16 de abril del pasado año, dictada para el caso contrario.

Y así, como los que desean la conmutación de la Normal para el Instituto no tienen más que solicitarla del Director de este último Centro, con la correspondiente justificación de sus estudios en el primero, cuando se pretende convalidar para la carrera de Maestro estudios realizados en el Bachillerato, hay que solicitarlo del Director general de Primera enseñanza, quien resuelve, caso por caso, y previo informe del de la Escuela Normal.

UNA ESCUELA NORMAL PARA LA ENSEÑANZA DOMESTICA

Estamos en París pasando algunos días de las vacaciones. Esto nos proporciona el medio de visitar varios Centros de enseñanza, y entre ellos, el «Institut Menagère», que es, en realidad, una Escuela Normal con residencia para las alumnas, y que, por su novedad y por sus fines, se nos hizo interesante.

La centralización e imposición del Estado en Francia, hace que en muchas ocasiones se organice y transforme mejor la enseñanza libre que la oficial, por lo que tan interesante como ver los Centros oficiales es ver las Instituciones organizadas libremente por los católicos franceses y a las que dedican sus entusiasmos y generosidades.

La Institución que vimos tiene por fin dar la enseñanza doméstica a aquellas señoritas que después han de formar Centros de educación de la mujer, que ha de ser la madre en un mañana muy próximo.

Muy interesante es enseñar a las niñas la dactilografía, confección de trajes y sombreros, y todos aquellos oficios con que se podrán ganar la vida; pero, seguramente, la mayoría no serán más que madres de familia, y es esencialísimo que en las Escuelas se las eduque para este fin, y, sobre todo, en las Escuelas de adultas. A poco que se visiten las familias de pobres trabajadores, se comprenderá que gran parte de su miseria y malestar es debido al desconocimiento que tie-

ne la mujer de la economía y orden doméstico.

Preparar Maestras especializadas en las enseñanzas que se deben dar a las madres, es el fin del «Institut Menagère». En él se ingresa ya con los conocimientos de la primera enseñanza, el «brevet élémentaire», y las alumnas reciben la enseñanza de Derecho, Moral, Puericultura, Medicina, cuyos estudios revalidan en la Cruz Roja, y Economía doméstica en todos sus aspectos, desde levantar el croquis de la casa, hasta componer el asiento de una silla, y las enseñanzas de corte, cocina, etc., en cuanto que sirven directamente a la familia y no con el fin de enseñar un oficio.

Las que terminan sus estudios, después de rigurosos exámenes, son destinadas a los Centros que tiene la obra o a organizar otros nuevos. Estos Centros, verdaderas «Ecole Menagère», están haciendo un gran bien en las regiones donde se han instalado, y el Instituto de París lleva, con admirable organización, las estadísticas de los Centros fundados y sus progresos, para perfeccionar la enseñanza doméstica todo lo posible con arreglo a las necesidades que las mismas Escuelas expresen.

Es una especialización de la enseñanza normal para completar la educación de la mujer.

R. S.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

AGOSTO 14.—Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—30 julio.

—Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de las provincias de León, Santander, Cuenca, Badajoz, Orense, Huelva, Guadalajara, Jaén, Cádiz y Logroño a las señoras y señores que se mencionan.—9 y 10 agosto.

—Otra subsanando erratas y omisiones observadas en la Real orden relativa al plan de estudios de las Facultades universitarias. 7 agosto.

AGOSTO 15.—Real orden nombrando a don Eduardo Gómez Ibáñez, Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.—1.º agosto.

—Otra disponiendo cause baja en el Escalafón de su clase D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara.—1.º de agosto.

—Otra imponiendo a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda enseñanza de Lérida, la separación definitiva del servicio.—2 de agosto.

—Otra resolviendo expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada).—2 agosto.

—Otra disponiendo que en virtud de los ascensos de escala reglamentarios, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican.—2 agosto.

—Otra destituyendo del cargo de Habilitado del partido judicial de Valverde del Camino (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, y disponiendo se proceda a nueva elección en la forma reglamentaria.—2 agosto.

—Otra nombrando Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Esplugues Armengol.—2 agosto.

—Otra disponiendo que la Comisión que tiene a su cargo la Cueva de Altamira en Santillana del Mar (Santander), se encargue

de la nueva cueva descubierta.—2 agosto.

—Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de las provincias de Cáceres y Ciudad Real, las señoras y señores que se mencionan.—3 agosto.

—Otra autorizando a D. Gabriel Bonilla y Marín para ausentarse de su residencia oficial durante un mes y veinte días.—4 de agosto.

—Otra concediendo a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la excedencia voluntaria de su cargo.—7 agosto.

—Otra elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—10 agosto.



12 JULIO.—O.—COLONIA ESCOLAR.—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, creando la Colonia escolar Príncipe de Asturias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el presente año integren dicha Colonia dos secciones de 25 niños cada una, la primera de las cuales deberá salir de Madrid el día 20 del presente mes de julio y la segunda el 20 de agosto próximo, debiendo permanecer cada sección un mes en el lugar de su residencia.

2.º Nombrar a doña Juana E. Lorenza Koehler y Lucas, Maestra de Primera enseñanza, Subdirectora de la expresada Colonia, para sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad y con obligación especial de atender al régimen doméstico de la misma.

3.º Designar a los Maestros D. Julio Noguera López, D. Serafín Gómez Bonilla y don Avelino Riesco González para que presten sus servicios profesionales en la Colonia, bajo las órdenes del Director, y debiendo dejar los dos últimos atendida la enseñanza en las Escuelas nacionales que desempeñan.

4.º El Director de la Colonia, previos los informes que juzgue necesarios, proponga a esta Dirección general los alumnos de Escuelas nacionales que hayan de integrar

cada sección, dando preferencia a la mayor necesidad y la carencia o escasez de recursos económicos de las familias.

5.º Autorizar al Director para que, por vía de ensayo pedagógico de compenetración social, pueda admitir en la Colonia, sin perjuicio de las plazas gratuitas establecidas, y en concepto de agregados, a niños cuyos padres u otras personas o entidades satisfagan por ellos un donativo voluntario aproximadamente equivalente a los gastos que ocasionen, pero bien entendido que para estos niños no se podrá exigir preferencia alguna, sino que han de someterse al mismo régimen que los de la plaza gratuita y han de tener igual consideración que éstos; y

6.º Autorizar asimismo al Director de la Colonia para nombrar el personal auxiliar y de servicio y para resolver por delegación todo lo no previsto en estas instrucciones. (*Boletín Oficial* 14 agosto.)

3 JULIO.—O.—SUSPENSIÓN.—Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de T., D. F. G.:

Resultando que este Maestro, por encontrarse enfermo, se ausentó de la Escuela y de la localidad en 16 de febrero, no poniéndose nuevamente al frente de su cargo hasta el 1.º de abril:

Resultando que no pidió licencia por su enfermedad ni siquiera dió a la Inspección conocimiento de la necesidad de ausentarse; pero dejó la enseñanza convenientemente atendida:

Considerando que el interesado acredita suficientemente la causa que le obligó a ausentarse, pero que constituye una falta grave no solicitar licencia, ni participar su ausencia a la autoridad local y a la Inspección:

Considerando que atenúa esta falta el hecho de dejar la enseñanza atendida, y las deplorables condiciones de hospedaje, en que según parece se encuentra en la aldea de su residencia el Sr. G., condiciones que, probablemente, ocasionaron la enfermedad que contrajo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes.—(*B. O.* 3 agosto.)

30 JULIO.—OO.—PERMUTAS.—Se aprueban los expedientes de permuta de Escuelas incoados a instancias de D. Julián Gómez Pérez y D. Luis Rodríguez Mora, Maestros, respectivamente, de Las Palmas y Moya (Gran Canaria).

—D. Enrique Díez Salmerón y D. Miguel López Trigueros, Maestros, respectivamente, de Galera y Béznar (Granada).

—Doña Felisa Cruz Arrivas y doña Ana Ferrer Molina, Maestras, respectivamente, de Restábal y Galera (Granada).

—D. Vicente García Llácer y D. Evaristo Marant Marco, Maestros, respectivamente, de Higuieruelas y Silla (Valencia).

—Doña Manuela Rosario Ulloa y doña Amparo Pordomingo Ulloa, Maestras, respectivamente, de Villar del Buey y Villardiega (Zamora).

—Doña Rosa Tatay Sáez y doña Rita Costa Soler, Maestras, respectivamente, de Jaraco (Valencia) y Alfés (Lérida).—(*B. O.* 14 agosto.)

30 JULIO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Las Ventas, de dicha ciudad, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto D. Luis Vallet:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el arquitecto D. Luis Vallet, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Las Ventas, perteneciente al Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 71.737,30 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.737,30 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Irún ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 35.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mochales (Guadalajara), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción

de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mochales (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.431,82 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.345,46 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Mochales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.086,36 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Torrelaguna (Madrid) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 36.627,99 el de las Escuelas de niños, y a 36.355,41 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 27.471 y 27.266,56 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Torrelaguna ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.153,40 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños:

1.º Que se apruebe el proyecto formado

por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias para niños en Quinto (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.018,18 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.289,38 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Quinto ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parla (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Parla (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.168,65 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.179,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 20.998,65 y 21.009,81 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Parla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Bogas (Toledo) solicitando la construcción por el Es-

tado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de Bogas (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 56.797,59.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.438,08 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva de Bogas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.643,11 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Gallinés:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gallinés, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 47.834,15 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, abonándose la cantidad de de 36.681,70 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vilademuls ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.152,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.—(Gaceta 13 agosto.)

10 AGOSTO.—R. O.—CREACIÓN DE ESCUELAS.—Se dispone:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza siguientes.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.—(Gaceta 15 de agosto.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de agosto de 1928.

Número 1, Alcalá la Real, Jaén, para Ribera Baja; una mixta para Maestro.

2, Alcalá la Real, Jaén, para Venta de Agramaderos; una mixta para Maestro.

3, Alcalá la Real, Jaén, para Pilas de la Fuente del Soto; una mixta para Maestro.

4, Alcalá la Real, Jaén, para Fuente del Rey; una mixta para Maestro.

5, Almendralejo, Badajoz, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

6, Andújar, Jaén, para casco; una unitaria de niñas.

7, Aranjuez, Madrid, para casco; cuatro unitarias de niños y tres de niñas.

8, Carballedo, Lugo, para Casares; una mixta para Maestro.

9, Carballedo, Lugo, para Piñeiro; una mixta para Maestro.

10, Corte de Peleas, Badajoz, para Entrín Bajo; una unitaria de niños y una de niñas.

11, Cortegana, Huelva, para casco; una unitaria de niñas.

12, Chantada, Lugo, para Brigos de Arriba; una mixta para Maestra.

13, El Almendro, Huelva, para Isabel y Cantinas; una mixta para Maestra.

14, Fonsagrada, Lugo, para Villaseca; una mixta para Maestro.

15, Hontanar, Toledo, para casco; una unitaria de niños.

16, Jaraicejo, Cáceres, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

17, La Estrada, Pontevedra, para Cabanelas; una mixta para Maestro.

18, Lérida, para Bordesta; una unitaria de niñas.

19, Llavorsí, Lérida, para Montenastró; una mixta para Maestra.

20, Limiana, Lérida, para casco; una unitaria de niños.

21, Monroy, Cáceres, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

22, Navahermosa, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

23, Navamorcuende, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

24, Palas de Rey, Lugo, para Carballal; una mixta para Maestro.

25, Palas de Rey, Lugo, para Villarramil; una mixta para Maestro.

26, Palas de Rey, Lugo, para San Pedro de Meijide; una mixta para Maestro.

27, Palas de Rey, Lugo, para Leboeira; una mixta para Maestro.

28, Palma del Río, Córdoba, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

29, Pastoriza, Lugo, para Viás; una mixta para Maestro.

30, Quiroga, Lugo, para Freijeiro; una mixta para Maestro.

31, Santiago de la Espada, Jaén, para Miller; una mixta para Maestro.

32, Santiago de la Espada, Jaén, para Los Anchos; una mixta para Maestro.

33, Suñé, Lérida, para casco; una unitaria de niños.

34, Valdefuentes, Cáceres, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

35, Val de San Lorenzo, León, para Quintana; una mixta para Maestra.

36, Valga, Pontevedra, para Torre-Campaña; una mixta para Maestro.

37, Valverde del Camino, Huelva, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

38, Vigo, Pontevedra, para Alcabre; una unitaria de niños y una de niñas.

39, Villaescusa de Roa, Burgos, para casco; una unitaria de niñas.

40, Villarrobledo, Albacete, para casco; cuatro unitarias de niños y dos de niñas.

41, Yébenes, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

42, Puente deume, Coruña, para casco (Pósito de Pescadores); una unitaria de niños.

43, Bayona, Pontevedra, para casco; una unitaria de niños.

44, Cambados, Pontevedra, para casco; una unitaria de niños.

45, El Grove, Pontevedra, para casco; una unitaria de niños.

46, Sangenjo, Pontevedra, para Portonovo; una unitaria de niños.

47, Riaño, Coruña, para casco (Pósito de Pescadores); una unitaria de niños.

48, Villagarcía de Arosa, Pontevedra, para Villajuán; una unitaria de niños.

49, Arrecife, Las Palmas, para Lanzarote; una unitaria de niños.

2 AGOSTO.—R. O.—EDIFICIO ESCOLAR.—

Visto el expediente relativo a la construc-

ción de dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada):

Se dispone:

Que se rehabiliten las cantidades de pesetas 19.803,07 y 19.785,71, que corresponde abonar al Estado para la construcción de una Escuela unitaria para niños y otra para niñas en Alfacar (Granada), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento.—(*Gaceta* 15 agosto.)

2 AGOSTO.—R. O.—HABILITADOS.—Vistas las instancias suscritas por 42 Maestros, y un oficio de uno de los 80 de que se compone el partido judicial de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de que sea destituido del cargo de Habilitado del mencionado partido D. Manuel Puntas Vela:

Considerando que el artículo 39 del vigente Reglamento de Habilitados de 30 de abril de 1902 dispone que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten por medio de instancia firmada el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo, en la misma forma que el anterior; y en este caso concreto se halla el Sr. Puntas Vela, supuesto que de 80 Maestros de que se compone el mencionado partido, 43 solicitan su cese, existiendo, por tanto, mayoría absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto destituir del cargo de Habilitado del partido judicial de Valverde del Camino (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.—(*Gaceta* 15 agosto.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* núm. 228 de 15 de agosto de 1928)

Barcelona: Barcelona, con Ayuntamiento de 705.901 h.; unitaria de párvulos núm. 109; vacante 12 julio, por traslado.

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; Sección de graduada núm. 1; vacante 28 julio, por jubilación.

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; unitaria núm. 51; vacante 1.º agosto, por jubilación.

Cervelló, con Ayunt. de 994 h.; unitaria;

vacante 1.º julio, por traslado. (Part. de San Feliú, a 9 km., y 5 de la est. de Molíns de Rey; carr. y aut. a Molíns; méd.; farm.; telf.)

San Feliú de Llobregat, con Ayunt. de 4.396 h.; unitaria; vacante 13 julio, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carr. y aut. a Barcelona; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Cáceres: Gata, con Ayunt. de 2.388 h.; unitaria; vacante 8 agosto, por fallecimiento. (Part. de Hoyos, a 14 km., y 40 de la est. de Ciudad Rodrigo; méd.; farm.; telf.)

Madrid: Canencia, con Ayunt. de 637 h.; unitaria; vacante 9 julio, por traslado. (Part. de Torrelaguna, a 30 km., y 70 de la est. de Villalba; méd.)

Madrid, con Ayunt. de 727.071 h.; unitaria 14 B, en régimen graduado; vacante 11 julio, por traslado.

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 228 de 15 de agosto de 1928)

Barcelona: Pobla de Claramunt, con Ayuntamiento de 1.187 h.; unitaria; vacante 13 julio, por traslado. (Part. de Igualada, a 5 km.; est. propia; carr. a Igualada; méd.)

Madrid: Fuente el Saz, con Ayunt. de 801 habitantes; unitaria; vacante 7 julio, por traslado. (Part. de Alcalá, a 21 km., y 20 de la est. de Torrejón; carr. a Madrid; méd.)

Canencia, con Ayunt. de 637 h.; unitaria; vacante 9 julio, por traslado. (Part. de Torrelaguna, a 30 km., y 70 de la est. de Villalba; méd.)

Lozoya del Valle, con Ayunt. de 620 h.; unitaria; vacante 9 julio, por traslado. (Partido de Torrelaguna, a 33 km., y 45 de la est. de Segovia; carr. y aut. de Madrid a Rascafría; méd.; farm.; telf.; g. p.)

Villaverde, con Ayunt. de 1.949 h.; unitaria; vacante 11 julio, por traslado. (Part. de Getafe; est. propia; carr. a Madrid; méd.; farm.)

Santander: Mogro-Gornazo, de 543 h.; Ayunt. de Miengo; unitaria; vacante 18 julio, por jubilación. (Part. de Torrelavega; estación propia.)

Rectificación

Orense.—En la Gaceta del día 3 del actual aparecen anunciadas vacantes varias Escuelas de esta provincia, y entre ellas la de San Esteban y Saa, como unitaria, con 632 habitantes, en vez de mixta, con 611.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense, 8 de agosto de 1928.—(Gaceta 12 agosto núm. 225.)

CORRESPONDENCIA

A VARIOS. Sentimos no poder contestarles en esta sección por no enviar número clave para ello.

1.020. A juicio nuestro, comprende la Física, la Química y la Historia Natural, y nada más. No entra lo que propiamente se llama Moral. La calificación de «notable», si otra cosa no se dispone, será considerada como la de aprobado. Lea lo que hemos dicho en el periódico sobre ese asunto y, sobre todo, lo concerniente a las oposiciones.

503. Debe comunicarlo a la Sección administrativa para que nombre suplente, o proponerlo usted.

2.218. No podrá conseguir la jubilación hasta cumplir los sesenta y cinco años; era menester que hubiese usted cumplido los sesenta antes de 1.º de julio del año pasado para poder jubilarse antes de los sesenta y cinco.

1.212. Lo único que se sabe es lo que dice la convocatoria, y luego habrá que esperar la interpretación que le de la Comisión central; creemos nosotros, sin asegurarlo, que entrará la Geografía e Historia Universales, con toda su extensión, la Aritmética, el Algebra y la Geometría en las Matemáticas. No creemos que se salgan de las materias que se estudian en las Escuelas Normales. Lo más práctico y más lógico es que los Tribunales se atengan a los cuestionarios pasados.

3 333. Nada podemos decirle de esos errores que dice hallar en la certificación de estudios; reclame con las papeletas a la Escuela Normal; es lo único que cabe hacer.

999. No dan razón en estos días; escriba pasado este mes.

1.488. No hay nada en concreto..., ni autoridades con quien hablar.

3.406. Estamos conformes; la calificación por estudios no era procedente, pero ya está mandada, y, sobre todo, solamente se tiene en cuenta para la formación al final de la lista única. De cuestionarios ya habrá visto que coincidimos; ya hemos pedido que se unifique. Otros inconvenientes tiene, que revelará el ensayo, pero ahora de lo que tratamos es de que la convocatoria se desenvuelva de la mejor manera posible.

1.912. Con obras de nuestra propiedad puede obtener la suscripción gratis con cuarenta pesetas de libros.

41. Para ausentarse de la Escuela hay que esperar la concesión.